



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 22 de febrero de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024. Días inhábiles: 24 y 25 de febrero de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte actora guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 5 de 2024.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Intestada
Asunto:	Auto rechaza demanda
Radicado:	63.190.40.89.001.2024.00040.00
Causante:	Avelino Herrera Marín
Solicitantes:	Yolanda Herrera Martínez, Luz Mery Herrera Martínez, Paola Andrea Herrera Martínez, Adriana Patricia Herrera Martínez, María Rita Herrera Martínez, Mónica Julietd Herrera Martínez, Alejandro Herrera Martínez y María Cristina Herrera Martínez.
Interlocutorio:	No. 157

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico el 22 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 21 de febrero, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de sucesión intestada del causante Avelino Herrera Marín (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con C.C. 4.406.139, promovida por Yolanda Herrera Martínez, Luz Mery Herrera Martínez, Paola Andrea Herrera Martínez, Adriana Patricia Herrera Martínez, María Rita Herrera Martínez, Mónica Julietd Herrera Martínez, Alejandro Herrera Martínez y María Cristina Herrera Martínez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea28d83ea282d776db9d4054d7a4a80659745af8a9887e96f808d277d5d5b2f**

Documento generado en 05/03/2024 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>